



Ubicación 46030 – 7
Condenado JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO
C.C # 1094901283

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 46030
Condenado JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO
C.C # 1094901283

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, 9 octubre de 2023
Ciudad.

[Handwritten signature]
21/11/23

Numero Interno	46030
Condenado a notificar	JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO
C.C	1094901283
Fecha de notificación	5 OCTUBRE 2023
Hora	10: 36
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 128 D N° 119 D – 45 PISO 1

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 25 septiembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

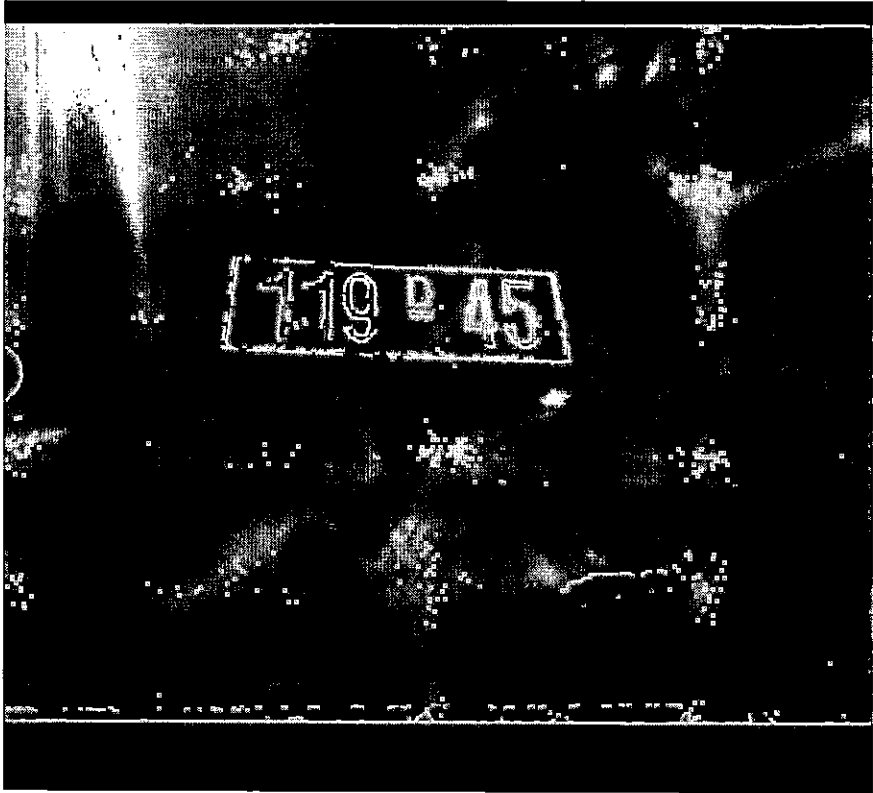
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar se realiza el llamado en repetidas ocasiones y nadie responde al llamado, de igual manera se realiza espera de tiempo prudencial y nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

[Handwritten signature: OSCAR PEDRAZA]
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

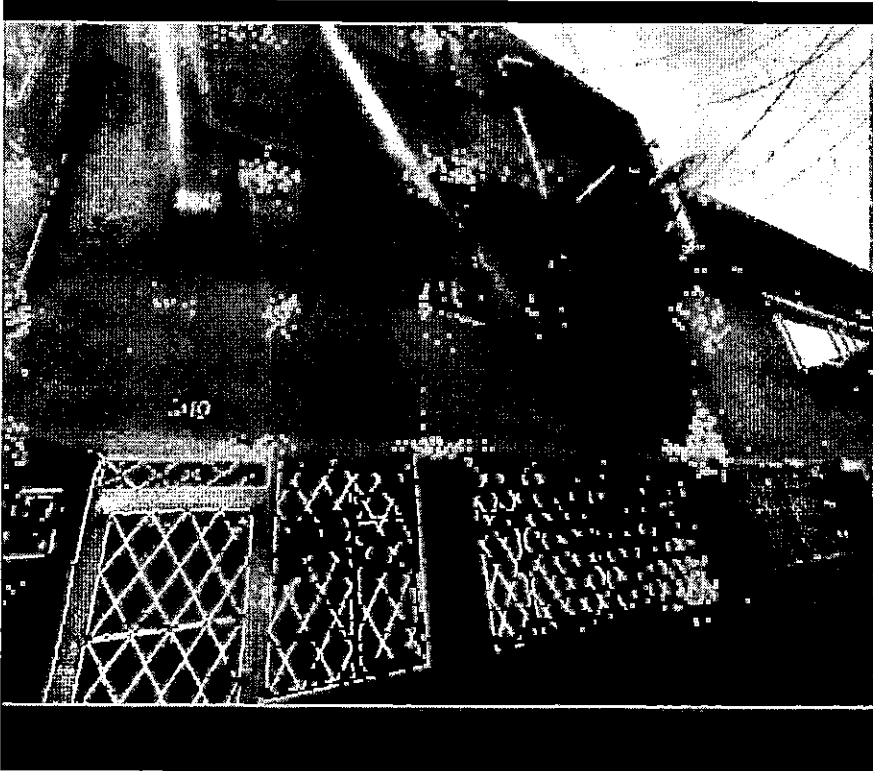


Agregar una descripción

DETALLES

- 5 oct
Jue, 10:35 GMT-05:00
- samsung SM-A207M
f/1.8 1/1000 3.64 mm ISO 100
- 20231005_103538.jpg
13 MP 4160 x 3120
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (1.9 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá



Agregar una descripción

DETALLES

- 5 oct
Jue, 10:35 GMT-05:00
- samsung SM-A207M
f/2.2 1.66 mm ISO 100
- 20231005_103548.jpg
8 MP 3264 x 2448
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (1.5 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Bogotá



RADICACIÓN: 11001-60-00-013-2019-00291-00

UBICACIÓN: 46030

SENTENCIADO: JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO

PRISION DOMICILIARIA: CALLE 128 D No. 119 D - 45 PISO 1 BARRIO SUBA AURES II DE LA LOCALIDAD SUBA.

Celular 3186422759

VIGILADA POR COMEB PICOTA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO, una vez vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por lo que se resolverá sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO fue condenado a la pena de 72 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 17 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá el 25 de julio de 2019, al ser declarado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente este juzgado a través de proveído adiado 24 de septiembre de 2022 le otorgó al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G B del C.P.

Se recibió informe de visita practicada por personal del COMEB PICOTA el 5 de mayo del año en curso, indicando que una vez en el domicilio del penado habitantes del lugar indicaron no conocer al condenado, por tal razón a través de auto de fecha 13 de junio de 2023 se ordenó la práctica de visita por el Asistente Social adscrito al Centro de Servicios de estos juzgados, la cual tuvo lugar el 23 de junio pasado de manera presencial, pero a pesar de llamar varias veces a la puerta nadie atendió la visita.

Adicionalmente obra informe del señor citador adscrito al Centro de Servicios de estos juzgados, indicando que el 25 de agosto del año en curso se trasladó al domicilio del penado y este no fue encontrado en el lugar.

En razón a lo anterior este Juzgado mediante auto de 28 de junio de 2023, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Conforme a lo informado por la secretaria de este despacho, durante el referido traslado el penado guardó silencio.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

"Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente."

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, defenderá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Del informe rendido por personal del INPEC y por el Asistente Social adscrito al centro de servicios de estos juzgados, se evidencia que el penado no permanece en el inmueble registrado como su domicilio, sin que obre en el proceso decisión por la cual se le hubiere concedido permiso para salir de su vivienda.

Así las cosas, se concluye en forma clara que JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO incumplió con las obligaciones de permanecer en el domicilio, pues salió de su residencia sin previa autorización para ello, por lo que se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

En firme esta decisión se ordena librar las respectivas órdenes de captura.

Líbrese comunicación a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia de la sentencia condenatoria, copia del auto que otorgó al penado la prisión domiciliaria, de la diligencia de compromiso y copia auténtica de la decisión que le revocó la prisión domiciliaria a JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO para que se investigue sobre la presunta comisión del punible de Fuga de Presos.

Ejecutoriada esta determinación se dispone comunicarla a la Dirección del INPEC y al COMEB -La Picota-.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO, por este juzgado.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta decisión solicítase al COMEB -La Picota- el traslado del penado JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta.

TERCERO: Una vez en firme este proveído librar ORDENES DE CAPTURA contra JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

CUARTO.- ORDENAR compulsar copias de esta decisión, con constancia de ejecutoria, de la sentencia condenatoria y la diligencia de compromiso a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto punible de fuga de presos.

QUINTO.- Ejecutoriada esta determinación se dispone comunicarla a la Dirección del INPEC y al COMEB -La Picota-.

SEXTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMÉZQUITA VARÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
15/11/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO
CALLE 128 D No. 119 D – 45 PISO 1
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 2242

NUMERO INTERNO 46030
REF: PROCESO: No. 110016000013201900291
C.C: 1094901283

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, RESOLVIO REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA A JONATHAN ALEXANDER RENGIFO RESTREPO.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO, TODA VEZ NADIE ATIENDE AL LLAMADO.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

Señor
**JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**
E.S.D.

Ref.: CUI 110016000013201900291
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
Condenado: JONATHAN ALEXANDER RESTREPO RENGIFO
Identificación: C.C. 1.094.901.283 de Armenia Quindío

Respetado Doctor;

JONATHAN ALEXANDER RESTREPO RENGIFO, mayor de edad, condenado dentro del proceso penal de la referencia, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la decisión de fecha 25 de septiembre de la anualidad que avanza, a través del cual, su despacho decidió revocar la prisión domiciliaria, ello de conformidad con lo que a continuación expongo.

HECHOS

- 1.- El Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, me condeno el día 25 de julio de 2019, por el delito de hurto calificado y a gravado a la pena privativa de la libertad de 6 años.
- 2.- Por estos hechos, me encuentro privado de la libertad desde el día 24 de octubre de 2019.
- 3.- Por auto de fecha 24 de septiembre de 2022, me fue concedida la prisión domiciliaria, la cual a la fecha he venido cumpliendo.
- 4.- El 26 de octubre de 2022, fue remitida la boleta de traslado a prisión domiciliaria.
- 5.- De acuerdo con la revisión de sistema se tiene que el día 11 de mayo de 2023, se realizó visita al lugar de domicilio la cual emitió reporte negativo.
- 6.- El 13 de junio de 2023, el despacho ordeno visita domiciliaria.
- 7.- Debo manifestar al Señor Juez, que en el lugar de residencia donde me Encuentra y donde fue inicialmente otorgada la prisión domiciliaria, los propietarios del inmueble tan pronto se enteraron de la situación jurídica del suscrito, me pidieron la entrega de este.
- 8.- También quiero que tengan en cuenta, que mi núcleo familiar en su mayoría se encuentra en Armenia Quindío, acá en Bogotá, no cuento con el apoyo de nadie, dada la situación jurídica actual, es complicado acceder al uso del internet y demás, esto con el fin de avisar a su despacho del cambio de domicilio.

9.- Hace unos pocos días pude establecer mi domicilio en la Carrera 111 Bis No. 136 A – 20 en la Localidad de Suba, donde en la actualidad tengo mi lugar de residencia.

10.- Quiero resaltar, que su despacho puede exhortar a cualquier autoridad con el propósito de que informen si a la fecha he tenido algún tipo de inconveniente relacionado con la posible comisión de conductas delictivas.

11.- Lo anterior, porque quiero que su despacho tenga en cuenta que a la fecha el comportamiento a sido bueno, incluso ejemplar que el único error cometido por mi parte fue no haber dado aviso al despacho sobre el cambio de domicilio, pero en razón a que me encuentro viviendo en una habitación, es complicado que cualquier persone me acepte en su inmueble pues el hecho de que en mi contra pese un antecedente judicial genera desconfianza.

De esta manera, expongo mi relato, de forma tardía, pero con el fin de solicitarle al Señor Juez se abstenga de enviarme nuevamente al lugar de reclusión, al cual no quiero volver, mas cuando siento que mi proceso de reinserción a la sociedad se encuentra en proceso y el mismo ha sido efectivo.

Que se tenga en cuenta, que no ha sido con el ánimo de obstruir el cumplimiento de mi condena, sino por circunstancias que han venido rodeando mi difícil situación.

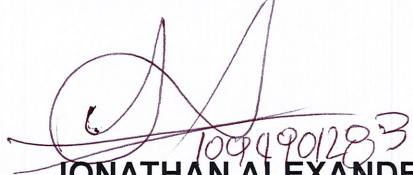
PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito a su digno despacho:

1. **REPONER**, la decisión objeto de este recurso de reposición.
2. **ORDENAR**, la visita domiciliaria al inmueble en el que actualmente me encuentro, ubicado en la Carrera 111 Bis No. 136 A – 20 en la Localidad de Suba en Bogotá y tener en cuenta mi número de celular 3209258894.
3. En caso de estimar insuficientes mis argumentos, e solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Del Señor Juez. Atentamente;



JONATHAN ALEXANDER RESTREPO RENGIFO
C.C. 1.094.901.283 de Armenia Quindío